



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-33-33-008-2014-00025-01.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: FIDELIA FIGUEROA TORRES

DEMANDADO: UGPP

ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

FOLIOS: 51-55

La anterior solicitud de aclaración de sentencia, presentado por la parte demandante FIDELIA FIGUEROA TORRES, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena

De: feiuxtim@gmail.com en nombre de Fabián Esquivel
<f.esquivel@carlosvalenciaabogados.com>
Enviado el: martes, 02 de mayo de 2017 3:45 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN DE FALLO
Datos adjuntos: ACLARACION DE FIDELIA DEL CARMEN FIGUEROA.pdf

S |

Buenas Tardes:

Por medio del presente me permito adjuntar solicitud de aclaración del fallo de Segunda Instancia notificado el 26 de abril de 2017, vía correo electrónico, dentro del proceso con numero de radicado 13001-33-33-008-2014-00025-01, demandante FIDELIA DEL CARMEN FIGUEROA TORRES y demandado la UGPP.

Muchas Gracias

Atentamente,

Sandra Milena Chitiva
Firma de abogados Carlos Valencia Abogados

Aviso Importante: Esta dirección de correo electrónico f.esquivel@carlosvalenciaabogados.com es de uso único y exclusivo de notificaciones, todo mensaje que se reciba no sera leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor remítase a:

Mail: cv@carlosvalenciaabogados.com o cviuxtim@gmail.com
Skype: carlosvalencia.abogados

Cra 8 No. 11-39 ofc. 513. Bogotá D.C.
Teléfono: (+571) 3412646
Celular: 3214951100

Página web: www.carlosvalenciaabogados.com

Recibi
David Sánchez
2/05/2017
3 Faltos
Djma J/S.



**VALENCIA
IUXTIM**

Abogados Consultores

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DECISION NO. 002

M.P. DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 13001-33-33-008-2014-00025-01
DEMANDANTE: FIDELIA DEL CARMEN FIGUEROA TORRES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

ASUNTO: ADICIÓN O ACLARACIÓN DEL FALLO.

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.801.263 expedida en Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional N° 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora FIDELIA FIGUEROA TORRES, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente llegó ante Usted, con el fin de solicitar la **ADICIÓN O ACLARACIÓN DEL FALLO** calendado el 31 de marzo de 2017; dadas las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la sentencia se notificó por correo electrónico el 26 de abril de 2017, observa que estamos dentro del término para solicitar su adición, pues si bien la aclaración y/o adición no están reguladas en el C.P.A.C.A., por remisión expresa del artículo 306 *ibídem*, en los procesos contenciosos administrativos se aplica el artículo 287 del Código General del Proceso, que permite la misma dentro del término de ejecutoria.

II. OBJETO DE LA SOLICITUD

En buena hora el Despacho resuelve reconocer la reliquidación de la pensión de mi mandante. Sin embargo dada la postura de la demanda es necesario aclarar o adicionar el fallo en lo siguiente, a efectos que el fallo tenga plena ejecución, y evitar evasivas por parte de la demanda UGPP, como lo ha hecho en otros casos.

Me refiero al hecho que no se mencionó en la parte resolutive del fallo que la liquidación debe incluir todos los factores salariales devengados por mi mandante en el último año de servicio, al ir a la parte resolutive, a la cual la entidad también acudirá para determinar qué factores incluir, vemos que se dejaron de mencionar dos factores: el subsidio de transporte y el recargo.

III. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SOLICITUD

Dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se solicitó que se reliquidará la prestación de mi mandante con la inclusión de todos los factores salariales devengado en el último año de servicio, esto es, desde el 7 de marzo de 2007 al 7 de marzo de 2008.

En la certificación de factores salariales del último año de servicio de mi representado de fecha 21 de julio de 2014, aportado a la demanda, se puede evidenciar que devengó los siguientes: asignación básica, subsidio de transporte, prima de



**VALENCIA
IUXTIM**

Abogados Consultores

alimentación, bonificación por servicios, bonificación por antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, promedio recargo mensual.

En la sentencia el honorable Tribunal menciona en la parte motiva los factores que devengó mi representado en el último año de servicio, estos tomados de la certificación del 21 de julio de 2014, sin embargo verificando la misma, se puede evidenciar que el Despacho no mencionó ni hizo relación de los factores denominados subsido de alimentación y promedio recargo mensual. Premisa que puede llegar a concluir que los mismos no se deben tener en cuenta a la hora de realizar la reliquidación de la pensión por parte de la UGPP.

Aunque en la parte resolutive el Magistrado ordena a la entidad demandada liquidar la pensión de la accionante con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, es conocido que para la UGPP a la hora de dar cumplimiento al fallo omite incluir todos los factores salariales, y solo incluya los mencionados en la parte motiva.

Es por ello que se solicita al Honorable Despacho se aclare y adicione lo descrito anteriormente, en el que describa todos los factores de dicho periodo incluyendo aquellos que omitió en el fallo que nos ocupa; como son: asignación básica, subsidio de transporte, prima de alimentación, bonificación por servicios, bonificación por antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, promedio recargo mensual; ello con el fin de que no se genere dudas o errores por la entidad demandada al momento en que se dé cumplimiento al respectivo fallo.

IV. PETICIÓN RESPETUOSA

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito, adicionar o aclarar el fallo calendarado el 31 de marzo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Bolívar – Sala de Decisión No. 002, en los siguientes términos:

- ❖ Se mencione de forma textual y en su TOTALIDAD los factores salariales que fueron certificados por la Gobernación del Bolívar el 21 de julio de 2014 que obran en el proceso, los cuales son:

(i) asignación básica, (ii) subsido de transporte, (iii) prima de alimentación, (iv) bonificación por servicios, (v) bonificación por antigüedad, (vi) prima de vacaciones, (vii) prima semestral, (viii) prima de navidad, (ix) promedio recargo mensual.

Agradezco la atención prestada.

V. NOTIFICACIÓN

Favor remitir dicho documento a la carrera 8 No. 11-39 oficina 513. Teléfono 3412646, de la ciudad de Bogotá. Correo: valenciaabogado@hotmail.com.

Atentamente,

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
C. C. No. 79.801.263 de Bogotá.
T. P. No. 115.391 del C. S. J.

54

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DECISION NO. 002
M.P. DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 13001-33-33-008-2014-00025-01
DEMANDANTE: FIDELIA DEL CARMEN FIGUEROA TORRES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

ASUNTO: ADICIÓN O ACLARACIÓN DEL FALLO.

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.801.263 expedida en Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional N° 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora FIDELIA FIGUEROA TORRES, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente llego ante Usted, con el fin de solicitar la ADICIÓN O ACLARACIÓN DEL FALLO calendarado el 31 de marzo de 2017; dadas las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la sentencia se notificó por correo electrónico el 26 de abril de 2017, observa que estamos dentro del término para solicitar su adición, pues si bien la aclaración y/o adición no están reguladas en el C.P.A.C.A., por remisión expresa del artículo 306 *ibidem*, en los procesos contenciosos administrativos se aplica el artículo 287 del Código General del Proceso, que permite la misma dentro del término de ejecutoria.

II. OBJETO DE LA SOLICITUD

En buena hora el Despacho resuelve reconocer la reliquidación de la pensión de mi mandante. Sin embargo dada la postura de la demanda es necesario aclarar o adicionar el fallo en lo siguiente, a efectos que el fallo tenga plena ejecución, y evitar evasivas por parte de la demanda UGPP, como lo ha hecho en otros casos.

Me refiero al hecho que no se mencionó en la parte resolutive del fallo que la liquidación debe incluir todos los factores salariales devengados por mi mandante en el último año de servicio, al ir a la parte resolutive, a la cual la entidad también acudirá para determinar qué factores incluir, vemos que se dejaron de mencionar dos factores: el subsidio de transporte y el recargo.

III. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SOLICITUD

Dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se solicitó que se reliquidará la prestación de mi mandante con la inclusión de todos los factores salariales devengado en el último año de servicio, esto es, desde el 7 de marzo de 2007 al 7 de marzo de 2008.

En la certificación de factores salariales del último año de servicio de mi representado de fecha 21 de julio de 2014, aportado a la demanda, se puede evidenciar que devengó los siguientes: asignación básica, subsidio de transporte, prima de

Carrera 8 No. 11-39 Of. 513 Bogotá, Colombia. - Tel: (091) 3412646 - Cel: 3106787720

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO SOLICITUD DE ADICION O ACLARACION DE FALLO DES. JUV.
REMITENTE RENALDO ORTEGA
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20170545215
No. FOLIOS: 2 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 20/5/2017 04:34:29 PM

FIRMA





**VALENCIA
IUXTIM**

Abogados Consultores

alimentación, bonificación por servicios, bonificación por antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, promedio recargo mensual.

En la sentencia el honorable Tribunal menciona en la parte motiva los factores que devengó mi representado en el último año de servicio, estos tomados de la certificación del 21 de julio de 2014, sin embargo verificando la misma, se puede evidenciar que el Despacho no mencionó ni hizo relación de los factores denominados subsídio de alimentación y promedio recargo mensual. Premisa que puede llegar a concluir que los mismos no se deben tener en cuenta a la hora de realizar la reliquidación de la pensión por parte de la UGPP.

Aunque en la parte resolutive el Magistrado ordena a la entidad demandada liquidar la pensión de la accionante con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, es conocido que para la UGPP a la hora de dar cumplimiento al fallo omite todos los factores salariales, y solo incluya los mencionados en la parte motiva.

Es por ello que se solicita al Honorable Despacho se aclare y adicione lo descrito anteriormente, en el que describa todos los factores de dicho periodo incluyendo aquellos que omitió en el fallo que nos ocupa; como son: asignación básica, subsidio de transporte, prima de alimentación, bonificación por servicios, bonificación por antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, promedio recargo mensual; ello con el fin de que no se genere dudas o errores por la entidad demandada al momento en que se dé cumplimiento al respectivo fallo.

IV. PETICIÓN RESPETUOSA

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito, adicionar o aclarar el fallo calendarado el 31 de marzo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Bolívar - Sala de Decisión No. 002, en los siguientes términos:

- ◆ Se mencione de forma textual y en su TOTALIDAD los factores salariales que fueron certificados por la Gobernación del Bolívar el 21 de julio de 2014 que obran en el proceso, los cuales son:


(i) asignación básica, (ii) subsídio de transporte, (iii) prima de alimentación, (iv) bonificación por servicios, (v) bonificación por antigüedad, (vi) prima de vacaciones, (vii) prima semestral, (viii) prima de navidad, (ix) promedio recargo mensual.

Agradezco la atención prestada.

V. NOTIFICACIÓN

Favor remitir dicho documento a la carrera 8 No. 11-39 oficina 513. Teléfono 3412646, de la ciudad de Bogotá. Correo: valenciaabogado@hotmail.com.

Atentamente,


CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
C. C. No. 79.801.263 de Bogotá.
T. P. No. 115.391 del C. S. J.